

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2544
(22 DE OCTUBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Bajo la radicación CAM No. 1840 del 3 de marzo de 2015, el señor ANTONIO TRUJILLO GUEVARA con C.C. No. 4.951.474 de Yaguará (H), solicita se le conceda Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de los descoles lote partidero dentro del Predio Lote 34A en jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila), para actividad agrícola (riego de arroz) de su propiedad; anexa Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y la documentación requerida a anexar.

Que mediante oficio de requerimiento DTN 91874 del 18 de marzo de 2015 y DTN 93067 del 27 de marzo de 2015, la Dirección Territorial Norte solicita información para proseguir con el trámite solicitado, en la cual se da un término de un (1) mes en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante radicado CAM No. 2941 del 8 de abril de 2015, se allegan paz y salvos por pagos de tasas del uso del agua, entre otros documentos. Así mismo, mediante radicado CAM No. 4008 del 5 de mayo de 2015, allegan otro comprobante de pago por tasas por uso de agua.

Que mediante Auto No. 082 del 27 de mayo de 2015, se da inicio de trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de Aguas de Descoles Lote Partidero para Uso Agrícola, en beneficio del predio "Lote 34A" identificado con Matricula Inmobiliario No. 200-233661 de la Vereda Vilú jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), conforme a la solicitud presentada por el señor ANTONIO TRUJILLO GUEVARA identificado con la C.C. No. 4.951.474 de Yaguará (H), actuando como propietario del predio, del cual se notificó el 3 de junio de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que mediante DTN 94062, se remite aviso al Alcalde del Municipio de Yaguará (H), para lo pertinente.

Que mediante radicado CAM No. 5128 del 4 de junio de 2015, allegan comprobante de consignación, en virtud del artículo segundo del Auto de Inicio de Tramite No. 082 del 27 de mayo de 2015, para proseguir con el tramite solicitado.

Que se fija en lugar público de las instalaciones de la Corporación, Aviso por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con el artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante radicado CAM No. 5751 del 23 de junio de 2015, el Alcalde Municipal de Yaguará (H), remite aviso del permiso solicitado por el señor **ANTONIO TRUJILLO GUEVARA**, el cual fue fijado el 5 de junio de 2015 y desfijado el 23 de junio de 2015.

Que mediante Acta de Visita de Licencia y/o Permiso de fecha 31 de julio de 2015, se realiza inspección ocular, en la cual se realizó georreferenciación, registro fotográfico y aforo.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1323 del 31 de julio de agosto de 2015, en la cual se expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS.

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN.

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sitio de captación propuesto por el peticionario, según lo manifestado al momento de la visita, se ubica en la coordenada 840639E, 784580N sobre un canal que hace parte del sistema de riego de Llanos de Yaguará que transporta el recurso para ASOSANTANA y que regulan el abastecimiento para la parcelación y demás predios aguas abajo.*

Resulta importante precisar que en el certificado de tradición y libertad allegado a la presente solicitud, se encuentran registrados todos los beneficiarios de la parcelación de manera global y para el caso específico de la Parcela No.34 A, son propietarios el señor ANTONIO TRUJILLO GUEVARA y la señora CLEOTILDE TOVAR CUELLAR.

El predio "Parcela No.34 A" objeto de la solicitud, es beneficiario de la Concesión de aguas superficiales del canal Llanos de Yaguará otorgada mediante Resolución No.312 del 26 de abril de 1999, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Pedernal – Sub derivación 10 izquierda Parcelación INCORA El Mirador.

Mediante Resolución No.373 del 17 de febrero de 2012, se otorgó concesión de aguas de los descoles de los lotes Partidero (de llano verde), El Mangón (de San Antonio) y Bruselas 2, a Yerson Cuellar Mayorca – Marina Mayorca propietarios de la parcela No.35.

(...) Fotos No. 1, 2, 3 y 4. Vista del punto de captación propuesto, del canal.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

2. Se tiene el siguiente registro de aforos de la fuente Río Pedernal:

REGITRO DE AFOROS (LPS)	FECHA
2064,6	08/09/2012
2545	13/07/2012
4070,0	25/01/2012
601,5	06/09/2011
2705,8	03/03/2011
2761,92	13/08/2010
5127,66	24/05/2010
2484,01	07/04/2010
2182,21	09/03/2010
3082,41	13/02/2010
2256	06/01/2010

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN.

Nombre del predio	No. identificación	Área
Parcela No.34 A	200-233661	7,3 has

DISTRIBUCIÓN.

USO	Área	Módulo (Lps)	Q (lps)
Riego de arroz	7,3 has	1,8	0

SISTEMA DE CAPTACIÓN.

El predio parcela No.34 A, cuenta con concesión de aguas del Río Pedernal a través del Canal Llanos de Yaguará – Sub derivación 10 izquierda Parcelación INCORA El Mirador, por gravedad.

3. CONCEPTO TÉCNICO.

No es viable otorgar concesión de aguas de Descoles Lote Partidero para uso agrícola, en beneficio del predio "Lote 34 A" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-233661 en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará (H), por las razones que a continuación se describen:

- El predio parcela No.34 A, cuenta con concesión de aguas del Río Pedernal a través del Canal Llanos de Yaguará – Sub derivación 10 izquierda Parcelación INCORA El Mirador por gravedad, bajo un reglamento interno de la Asociación que los representa "Asosantana". Reglamento que debe garantiza igualdad entre sus afiliados y en lo que la Corporación no puede generar conflicto.
- Existe concesión de aguas de los descoles de los lotes Partidero (de llano verde), El Mangón (de San Antonio) y Brusetas 2, a nombre de Yerson Cuellar Mayorca identificado con cédula de ciudadanía No. 83237386 de Yaguará (H), otorgada mediante Resolución No.373 del 17 de febrero de 2012 en beneficio del predio parcela No.35, aprovechamiento que actualmente se evidencia con la captación de los descoles directamente al final del predio colindante, por medio de mangueras a manera de viaducto justo antes de confluir al zanjón la Yeguera, por lo que no es posible concesionar dos veces el mismo caudal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- *La Corporación no puede adoptar decisiones que generen conflicto entre usuarios del recurso hídrico, que ya es beneficiario de la Resolución No.312 del 26 de abril de 1999, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Pedernal.*
- *El actual sistema de captación se propone sobre un canal que hace parte del sistema de riego de Llanos de Yaguará, que transporta el recurso para ASOSANTANA es decir junto con los demás miembros de la parcelación, Congolito y demás predios aguas abajo, sumado al bombeo que se realiza del Río Yaguará en beneficio del predio "Bruselas Zona Número dos (2)" y que no podría diferenciarse técnicamente de las demás aguas. En tal sentido, se generaría otro conflicto con el usuario que asume un gasto de bombeo de las aguas del Río Yaguará y que transporta el recurso por el canal comunero (manifestado desde 2012 por el usuario mediante radicado 91967).*
- *El predio "Parcela 34 A" de la Vereda Vilú del Municipio de Yaguará, cuenta con concesión como ya se describió, para el mismo objeto que es la siembra de 7,3 hectáreas de arroz, por lo que siendo la misma extensión y el mismo uso ajustado a un reglamento asociativo, no existe justificación técnica para asignarle más caudal.*
- *Con radicado CAM No.91977 de 2012, firmado por el señor José Antonio Trujillo Cardozo, entonces presidente del distrito de riego ASOSANTANA, ya se ha manifestado la posición de la asociación frente a este tipo de solicitudes y especialmente haciendo énfasis en la armonía entre socios."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Concepto Técnico No. 1431 del 18 de agosto de 2015, emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar Permiso de Concesión de Aguas de Descoles Lote Partidero para Uso Agrícola, en beneficio del Predio "Lote 34 A" identificado con Matrícula Inmobiliaria 200-233661 en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), por las razones que a continuación se describen:

- El Predio Parcela No.34 A, cuenta con Permiso de Concesión de Aguas del Río Pedernal a través del Canal Llanos de Yaguará – Sub derivación 10 izquierda Parcelación INCORA El Mirador por gravedad, bajo un reglamento interno de la Asociación que los representa "Asosantana". Reglamento que debe garantiza igualdad entre sus afiliados y en lo que la Corporación no puede generar conflicto.
- Existe Permiso de Concesión de Aguas de los Descoles de los Lotes Partidero (de Llano Verde), El Mangón (de San Antonio) y Bruselas 2, a nombre de Yerson Cuellar Mayorca identificado con cédula de ciudadanía No. 83.237.386 de Yaguará (H), otorgada mediante Resolución No. 373 del 17 de febrero de 2012, en beneficio del predio parcela No. 35, aprovechamiento que actualmente se evidencia con la captación de los descoles directamente al final del predio colindante, por medio de mangueras a manera de viaducto justo antes de confluir al zanjón la Yeguera, por lo que no es posible concesionar dos veces el mismo caudal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- La Corporación no puede adoptar decisiones que generen conflicto entre usuarios del recurso hídrico, que ya es beneficiario de la Resolución No. 312 del 26 de abril de 1999, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Pedernal.
- El actual el sistema de captación se propone sobre un canal que hace parte del sistema de riego de Llanos de Yaguará, que transporta el recurso para ASOSANTANA es decir junto con los demás miembros de la parcelación, Congolito y demás predios aguas abajo, sumado al bombeo que se realiza del Río Yaguará en beneficio del predio "Bruselas Zona Número dos (2)" y que no podría diferenciarse técnicamente de las demás aguas. En tal sentido, se generaría otro conflicto con el usuario que asume un gasto de bombeo de las aguas del Río Yaguará y que transporta el recurso por el canal comunero (manifestado desde 2012 por el usuario mediante radicado 91967).
- El predio "Parcela 34 A" de la Vereda Vilú del Municipio de Yaguará, cuenta con concesión como ya se describió, para el mismo objeto que es la siembra de 7,3 hectáreas de arroz, por lo que siendo la misma extensión y el mismo uso ajustado a un reglamento asociativo, no existe justificación técnica para asignarle más caudal.
- Con radicado CAM No.91977 de 2012, firmado por el señor José Antonio Trujillo Cardozo, entonces presidente del distrito de riego ASOSANTANA, ya se ha manifestado la oposición de la asociación frente a este tipo de solicitudes y especialmente haciendo énfasis en la armonía entre socios.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ANTONIO TRUJILLO GUEVARA**, identificado con la C.C. No. 4.951.474 de Yaguará (Huila), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 30 - OCTUBRE de 2015

Hora 08:25 PM se presentó ante esta corporación

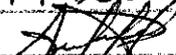
El Sr. ANTONIO TRUJILLO GUEVARA

Identificado con C.C. 2.951.272 YAGUARA (H)

con el fin de notificarse por el contenido del auto de

de RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Nº 2524 DEC 22 DE OCTUBRE DE 2015

Notificado 

Notificador LORENA RINCON